



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 036/24**

Sucre, 01 de febrero de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a la decisión del Pleno del Concejo Municipal, en la Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2023 y la nota de 19 de diciembre de 2023, suscrita por los Concejales: Lic. Luz Melisa Cortés, Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio y Dr. Gonzalo Pallares Soto, adjuntando antecedentes y pidiendo el inicio de acciones administrativa y legales (ante la Contraloría Departamental y Fiscalía Departamental); la misma, ha sido de conocimiento en la Sesión Plenaria de 20 de diciembre de 2023 y remite los antecedentes, a Asesoría General del Pleno, para su análisis de lo obrado, sobre el caso, los suscritos Asesores, emiten el presente Informe:

Que, en **SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, el Concejo Municipal, recibió en audiencia pública al Dr. Beymar H. Coca Villegas, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES; Dr. Ramiro André Vargas, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD y la Abg. Dalila Zúñiga, RESPONSABLE DE PETICIONES DE INFORMES DEL GAMS, para responder a la **PETICIÓN DE INFORME No. 72/23** con relación al PROCESO DE COMPRA DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE: (Concejales Peticionantes: Lic. Luz Melisa Cortés, Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio y Dr. Gonzalo Pallares Soto).

RESPUESTA DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, A LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 72/23; A TRAVÉS DEL INFORME DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, PRESENTADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL, POR NOTA CITE DESPACHO No. 1580/23, en la cual se establece lo siguiente:

1. PREGUNTA: Informe y adjunte toda la documentación respecto al proceso de aprobación del DBC, proceso de licitación pública, proponentes, adjudicación, documentación presentada por la empresa adjudicada y las empresas no adjudicadas, acta de entrega de conformidad por la empresa en los plazos establecidos según DBC, de la compra de sillones odontológicos para los centros de salud de primer nivel del G.A.M.S.

RESPUESTA. Adjunto y remito en medio magnético y físico, el proceso de contratación de "ADQUISICIÓN DE 4 SILLONES ODONTOLÓGICOS (PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL), convocado bajo la modalidad ANPE y Acta de Recepción (Ver anexo 1).

2. PREGUNTA. Informe puntualmente si existió algún inconveniente en el procedimiento administrativo, para la adjudicación y/o entrega de los sillones odontológicos, cuáles fueron las causales y como se subsanaron dichas observaciones. Adjunte documentos de respaldo.

RESPUESTA. Informar a su autoridad que el proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE 4 SILLONES ODONTOLÓGICOS (PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL) fue convocado en fecha 21 de agosto de 2023 y adjudicado por recomendación de la Comisión de Calificación designada para este proceso, sin ninguna observación en la etapa de adjudicación.

3. PRESUNTA. Informe si existió alguna observación respecto a la documentación presentada oficial por la empresa adjudicada, que no corroboraba con la propuesta del DBC, para la firma del contrato u elección del proponente, como se subsanaron dichas observaciones. Adjunte documentación de respaldo.

RESPUESTA. Informar a su autoridad que, de la documentación presentada por la empresa adjudicada dentro del plazo establecido, se tiene la suscripción del contrato, por lo que, no existió ninguna observación al respecto por la instancia competente.

4. PREGUNTA. Informe y adjunte los siguientes documentos de la empresa adjudicada que dan certeza de la

SO.010/24

R.A.M. N° 036/24

CI-158 INF. LEGAL N° 02/2024 ASES. DEL PLENO

Fs. 275

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.acetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



procedencia de los equipos: certificado de comercialización de los sillones odontológicos otorgado por la AGEMED (COPIA LEGALIZADA), póliza de importación de los sillones odontológicos otorgado por la AGEMED (COPIA LEGALIZADA), carta de representación exclusiva, consularizada apostillado en el país de origen de los equipos de la empresa adjudicada (COPIA LEGALIZADA).

RESPUESTA. Adjunto y remito la siguiente documentación:

- Certificado AGEMED.
- Póliza de importación.
- Carta de representación. (Ver Anexo 2)

5. PREGUNTA. Informe si la Secretaría de Salud, Educación y Deportes y por ende la Dirección de Salud, cuentan con un profesional técnico para la verificación y mantenimiento de equipos médicos y odontológicos que son adquiridos, cuál fue el informe emitido por este profesional respecto a estos equipos (sillones odontológicos para los centros de salud documentos. de primer nivel). Adjunte documentos.

RESPUESTA.- Se informa que la Dirección Municipal de Salud cuenta con un personal para realizar el mantenimiento a los sillones odontológicos de los establecimientos de salud de primer nivel. El mismo cuenta con una capacitación total de 302 horas en el área específica de Odontología.

Que, de acuerdo al inciso a) parágrafo II del artículo 39 del D.S 0181 señala: La Comisión de Recepción tiene como principal función efectuar la recepción de bienes y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia. Al ser una reciente adquisición no requiere mantenimiento ni informe del personal técnico de mantenimiento, además que el equipo cuenta con las garantías de buen funcionamiento de equipo por parte de la empresa adjudicada.

6. PREGUNTA. Informe y adjunte documentos: Designación de Comisión de Recepción para los sillones odontológicos, informe conformidad de la Comisión de Recepción de los sillones odontológicos. Copia del cuaderno de registro de salida e ingreso de las notas mencionadas.

RESPUESTA. Adjunto y remito a fojas 4 (cuatro), designación, registro de ingreso de la nota de solicitud de designación de comisión de recepción y acta de recepción. (Ver Anexo 3)

7. PREGUNTA. Informe porque se convocó a dos comisiones de recepción de los mencionados equipos, adjunte cuál fue el informe de la primera comisión de recepción de los sillones odontológicos, y el informe de la segunda comisión de recepción. Adjunte documentos de respaldo.

RESPUESTA. Informar a su autoridad que se tiene un solo Memorándum de Designación, quienes elaboraron el Acta de Recepción respectiva. (Ver Anexo 3)

8. PREGUNTA. Informe cual es el año de modelo de los equipos, años de garantía y si existe sobreprecio detectado. Adjunte documentos de respaldo.

RESPUESTA. Se informa que el modelo de los sillones odontológicos es TR-S105 con año de fabricación 2023, los mismos cuentan con 30 meses de garantía y mantenimiento, asimismo el proceso fue llevado según el documento base de contratación según el método de selección.

9. PREGUNTA. Informe cual fue el criterio técnico y fundamento de la unidad solicitante para la preferencia de compra de sillones odontológicos de procedencia AMERICANA Y JAPONESA, porque se excluyó la procedencia de sillones de origen brasilero, argentino, europeo, chino, etc. adjunte documentos de respaldo.

RESPUESTA. Se informa que la Unidad Solicitante no restringió a ningún proponente debido a que en el DBC en el Formulario C-1 no se señala marca, modelo, ni procedencia para el bien a adjudicarse. Sin embargo al considerarse el método de selección calidad, propuesta técnica y costo la unidad solicitante considera como criterios de calidad la procedencia por contar con certificaciones de calidad ejemplo FDA y otros.

10. PREGUNTA. Informe cual fue el criterio técnico de necesidad para la compra de los sillones odontológicos, cuál será

SO.010/24

R.A.M. N° 036/24

CI-158 INF. LEGAL N° 02/2024 ASES. DEL PLENO

Fs. 275



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



el destino de los equipos, cuál será la población beneficiada. Adjunte documentos de respaldo.

RESPUESTA. Se informa que los beneficiarios son los establecimientos de Salud C.S. Santa Rosa, C.S. Garcilazo Bajo, C.S. San José, C.S. Poconas el criterio técnico de necesidad para estos establecimientos de salud beneficiarios es por la producción y la población beneficiada de todos estos establecimientos de salud, tomando en cuenta que se tiene informe técnico de baja de equipo odontológicos de los mencionados centros, por lo cual los sillones de estos establecimientos ya no se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento y según el Decreto Supremo 24051 artículos 21 y 22 indica que periodo de depreciación del equipamiento es de 8 años. (anexo 4)

Emergente de las respuestas brindadas por el Ejecutivo Municipal, se realizaron las consideraciones respectivas por parte de los Concejales Peticionantes, quienes solicitaron ampliación a las respuestas realizadas. Al no haberse absuelto las aclaraciones, se declaró la DISCONFORMIDAD y se derivó en INTERPELACIÓN.

Que, en SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023, el Concejo Municipal, recibió en audiencia pública al Dr. Beymar H. Coca Villegas, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES; Dr. Ramiro André Vargas, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD DEL GAMS; Abg. Andrea Estrada Vedia, ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES y otros, para responder al PLIEGO INTERPELATORIO emergente de la PETICIÓN DE INFORME ORAL AMPLIATORIA No. 072/23, CON RELACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y COMPRA DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE: (Concejales Interpelantes: Lic. Luz Melisa Cortés, Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio y Dr. Gonzalo Pallares Soto).

AUDIENCIA Y DESARROLLO DEL PLIEGO INTERPELATORIO, EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL AMPLIATORIA N° 72/23, REFERENTE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y COMPRA DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL G.A.M.S. (CONCEJALES INTERPELANTES LIC. LUZ MELISA CORTÉS, ABOG. IBER ANTONIO PINO O'BARRIO Y DR. GONZALO PALLARES SOTO), SEGÚN EL ACTA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023, se tiene lo siguiente:

PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL AMPLIATORIA N° 72/23.

1.- Por qué y bajo qué criterio se dispuso como evaluación de calidad y propuesta técnica el Certificado FDA, con valor de 10 puntos en el DBC.

R.- Se informa que el proceso de adquisición fue bajo el criterio DEBIDO AL METODO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN ES CALIDAD PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO y no así EL MÉTODO DE SELECCIÓN DEL PRECIO EVALUADO MÁS BAJO por lo tanto uno de los estándares de calidad es el Certificado emitido por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) al ser la entidad responsable de proteger la salud pública mediante la regularización de medicamentos, **EQUIPOS MÉDICOS** y otros para su comercialización, el mismo establece y mantiene un sistema de gestión de calidad con subsistemas de calidad de acuerdo a los parámetros y grados de riesgo establecidos en sus reglamentos de los dispositivos médicos. En el presente caso diseño, desarrollo fabricación, distribución, almacenamiento instalación y mantenimiento de unidades de tratamiento dental. (Anexo 1).

2.- ¿Bajo qué parámetros y criterios, la comisión de calificación valoró y evaluó la VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO FDA de la empresa adjudicada?

R.- Se informa que la Comisión de Calificación solo se rige conforme a las funciones establecidas dentro del Decreto Supremo 0181, el cual establece en su 38 párrafo III inciso b) efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos. Por lo que la Comisión de Calificación verificó la documentación solicitada en el DBC. En la página web <https://www.treedental.com/why-treedental> la veracidad de la información presentada, por tratarse de documentos electrónicos.

Teniendo en cuenta que toda documentación presentada en el proceso de contratación es bajo declaración jurada



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



conforme a lo que establece el art. 3 inciso d) D.S. No. 0181- PRINCIPIO DE BUENA FE. Se presume el ético actuar de los servidores públicos y proponentes.

3.- Por qué no se incluyó en el DBC y el proceso de adjudicación como requisito para garantizar la procedencia real de los equipos adquiridos los siguientes: Certificado de comercialización de los sillones odontológicos emitidos por la AGEMED, Certificado de empresa autorizada por la AGEMED para la venta de equipos MEDICOS en Bolivia, Carta de REPRESENTACIÓN LEGAL del fabricante en Bolivia apostillado por la Embajada, Certificado de garantía de fábrica apostillado.

R.- Se informa que la Dirección Municipal de Salud es la instancia técnica para la elaboración de los Términos de Referencia y los mismos fueron elaborados por personal calificado y con experiencia en el área como unidad solicitante los cuales fueron realizados en base a lo establecido en el D.S 0181 y los modelos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC), se aclara que se solicitó en el Formulario C-2 Certificados de calidad como ser: la ISO 13485, 9001, la FDA y otros, por lo que la empresa adjudicada presentó dentro de las condiciones adicionales el Certificado de AGEMED y que la Unidad Jurídica verificó la documentación correspondiente y tomó en cuenta la Certificación de la AGEMED para la elaboración y suscripción del contrato. (Anexo 2)

4.- Por qué la Comisión de Calificación INOBSERVÓ el certificado ISO-13485, que esta caduco, de fecha 02 de febrero de 2023, además dio conformidad de dicho documento en el acta de RECEPCION DEFINITIVA ¿Cómo determinaron la veracidad de dichos certificados de CALIDAD?

R.- Se informa que las comisiones de calificación y recepción se respaldan con la documentación presentada y solicitada en el DBC, aclarando que el certificado ISO -13485 tiene como fecha de inicio 22-03-2022 con fecha de validez hasta 21-03-2025. VER (ANEXO 3).

5. Por qué no se procedió a la anulación total del proceso de contratación cuando se identificó la INOBSERVANCIA de la Comisión de Calificación y del RCP-ANPE G.A.M.S., en el proceso de CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, que claramente afectó de manera directa a los demás proponentes incumpliendo el criterio de igualdad.

RESPUESTA. Contrataciones.- Informar a su autoridad que por Informe Técnico de fecha 05 de septiembre de 2023, elaborado por la Comisión de Calificación e Informe Legal N° 56 emitido por Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, ambos informes recomiendan la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, en aplicación del artículo 28 Parág. IV inc. a) del Decreto Supremo 0181. Hacer conocer que en el punto 5 no existe RCP-ANPE, la normativa vigente únicamente reconoce al RPC Y RPA, en el presenta caso y por la cuantía la autoridad competente es el RPA (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo).

6.- Por qué, no se sancionó a la Comisión de RECEPCIÓN DEFINITIVA y CONFORMIDAD la INOBSERVANCIA a lo siguiente: el nombre del señor IVAN en dicha acta, que es IVAR; la falta de certificado de la FDA que no figura en el acta como constancia y criterio de CALIDAD y PROCEDENCIA, la caducidad del certificado ISO 13485, la falta del certificado de producto NUEVO modelo 2023, no solicitó el certificado de comercialización de los sillones odontológicos emitidos por la AGEMED, certificado de empresa autorizada por la AGEMED para la venta de equipos MÉDICOS en Bolivia, carta de representación legal del fabricante en Bolivia apostillado por la Embajada, certificado de garantía de fábrica apostillada que darían veracidad a la procedencia real de los equipos adquiridos.

RESPUESTA. Contrataciones.- Informar a su autoridad que por error de taípeo los miembros de la Comisión de Recepción consignaron en el Acta de Recepción, el nombre del representante legal de la empresa adjudicada, de manera errada, sin embargo a la fecha se procedió con la rectificación del Formulario 500, para subsanar el error de taípeo en el Acta de Recepción Definitiva del proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE 4 SILLONES ODONTOLÓGICOS (PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL). (Adjunto a fojas 4 formulario de Rectificación)

R. DIMUSA. Se informa que el documento base de contratación es elaborado por la entidad contratante para proceso de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

contratación, con base en el modelo de DBC emitido por el Órgano Rector, que contiene las especificaciones técnicas o términos de referencia, metodología de evaluación procedimientos y condiciones para el proceso de contratación. Conforme lo citado en el presente proceso de contratación dentro del DBC no se solicitó el apostillado y/o legalización de documentos como requisitos, por lo que, no corresponde sancionar a las comisiones. Por lo que, las comisiones realizaron su trabajo conforme lo establecido en el Decreto Supremo 0181 y lo determinado en DBC.

Asimismo, se aclara que el error de tayeo fue rectificado donde se realizaron los trámites administrativos para subir al sistema del SICOES.

Señalar que el certificado ISO -13485 tiene como fecha de inicio el **22-03-2022** con fecha de validez hasta **21-03-2025**, y no, así como se menciona en el cuestionario.

7.- Por qué no se solicitó una revisión minuciosa de los equipos adquiridos, por PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO que dé certeza y evalúe la marca de fábrica, estructura y componentes de sillón odontológico, ya que se INOBSERVÓ lo siguiente: si el motor cumple con la procedencia real y capacidad, si las jeringas son de dos vías, el sistema de succión de agua y aire, calentador de agua C.A. bajo voltaje es de la industria ofertada según el DBC, quien fue el técnico capacitado, donde esta ese certificado de capacitación, según los requerimientos del DBC.

R.- Se pone a conocimiento que de acuerdo al parágrafo I, del artículo 39, del Decreto Supremo 0181 señala que la Comisión de Calificación debe estar conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad de Solicitante siendo servidores públicos técnicamente calificados.

Aclarar que la institución en la designación de la Comisión de Calificación ha nombrado personal técnico, profesional y calificado del área específica. **(Anexo 4)**

8.- Porque no se sancionó a los funcionarios responsables, por la mala elaboración del DBC, que no especificaron puntualmente, como garantizar la procedencia real de los equipos, porque no se realizó un análisis técnico de calidad que beneficie y favorezca más al Municipio según la experiencia, y años de servicio de empresas y productos anteriormente adquiridos garantizados, para el servicio específico.

RESPUESTA. Contrataciones.- Informar a su autoridad que en aplicación del artículo 46 Parág. I del Decreto Supremo 0181, la entidad procedió a elaborar el DBC, utilizando de manera obligatoria los Modelos de DBC elaborados y aprobados por el Órgano Rector (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

R. DIMUSA. Se informa que el documento base de contratación DBC se rige bajo los modelos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y los términos de referencia fueron elaborados bajo criterios técnicos por profesionales del área de odontología como unidad solicitante, asimismo bajo el principio de la libre participación establecido en el Decreto Supremo N°0181, por lo que, no se puede limitar la participación de las empresas proponentes en base a los años de experiencia que tengan.

9.- Por qué no se rescindió el contrato y ejecuto la boleta de garantía con el Proveedor, por el incumplimiento de la cláusula quinta (Obligación de las Partes), Proveedor inciso a) y c); Clausula Decima Séptima (Sub Contratos), "el proveedor podrá realizar la subcontratación del 25% del monto total del contrato que le permita dar cumplimiento a la ejecución del contrato" ya que en la PIO 72/2023 se demostró que la empresa TRADEMED S.R.L. de la ciudad de Cochabamba, realizó la importación y declaración del 100% de los equipos entregados.

R.- Se informa que no se ejecutó la Boleta de Garantía con el proveedor ya que no existe incumplimiento en la **Cláusula Quinta, inciso a)** donde indica que la empresa debe realizar la provisión de bienes objeto del presente contrato con lo establecido con el DBC, así como las condiciones de su propuesta, por otro lado en el **inciso c)** se verificó la recepción de los equipos entregados en cajas con el sello de fábrica, realizándose la apertura de las mismas en instalaciones de la Dirección Municipal de Salud así mismo aclarar que el importador para Bolivia de la Marca entregada, es la Empresa TRADEMED S.R.L. y el sub distribuidor autorizado para la ciudad de Sucre es la Empresa TECNOMEDICAL existiendo una Sociedad Comercial de por medio, desvirtuando una subcontratación. **(Anexo 5)**

10.- Por qué no se sancionó a la Lic. Nájjarha Frías Cueto, RPC-ANPE G.A.M.S por el criterio de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



INOBSERVANCIA, al EMITIR y FIRMAR la Resolución RPA-ANPE N° 245/2023, del 01 de septiembre de 2023, al igual que los técnicos que fueron sancionados.

RESPUESTA. Contrataciones.- Informar a su autoridad que por lo señalado en el artículo 34 Parag. I inc. e) del Decreto Supremo 0181 que señala: La Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo tiene entre otras funciones el de "Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal, en ese entendido, la RPA una vez verificada la inobservancia con relación al nombre del representante legal de la empresa adjudicada y cumpliendo también con lo señalado por el Artículo 28 Parág. I del aludido Decreto, procedió a ANULAR el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, determinando en su calidad de Responsable de Proceso de Contratación, **LLAMADA DE ATENCIÓN** a los responsables de haber provocado la ANULACIÓN del proceso de contratación.

11.- Porque el G.A.M.S. aceptó el certificado de REPRESENTACIÓN LEGAL de la Empresa TECNOMEDICAL SRL, impreso aparentemente emitido por la Empresa TREEDENTAL TM, si la misma no se encuentra apostillada y legalizada por la Embajada de EEUU en Bolivia, la misma avalada por una firma DIGITAL de nombre AMY, tampoco presenta la TRADUCCION OFICIAL, y peor aún lleva el título de certificado de representación legal.

R.- Si informa que la documentación presentada por la empresa fue revisada y calificada conforme a lo solicitado por el DBC, donde no se solicitó la documentación legalizada y/o apostillado por la Embajada de Estados Unidos en Bolivia.

EMERGENTE DE LAS RESPUESTAS BRINDADAS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, LOS CONCEJALES INTERPELANTES REALIZARON LAS CONSIDERACIONES Y DECLARAN SU DISCONFORMIDAD.

Con la palabra el **CONCEJAL: IBER ANTONIO PINO O'BARRIO**, señaló lo siguiente: Al respecto tienen la respuesta de la PIO No. 72/23, en el Anexo 2 de esta Petición de Informe, les entregan una nota en la que supuestamente se declara al Sr. Ivar Marcelo Cornejo Patzi, quien les ha provisto de estos equipos al Municipio, como representante de la Empresa TREEDENTAL y representante de la Empresa TECNO MEDICAL en Bolivia, específicamente para Sucre, son documentos que les han hecho llegar, de esa manera acreditan que los sillones son americanos además.

Luego cambian la versión y les mandan en anexos un certificado de la FDA, entiende que la FDA es una agencia que regula suplementos alimenticios, comida, medicamentos y otros insumos médicos también, pero la FDA da un número de licencia por cada producto, no certifica a una empresa en general, sino cada producto en este caso este sillón tendría que tener un código, un certificado de registro del FDA específico y le mandaron un certificado del FDA, supongamos que la nota de TREEDENTAL al Sr. Ivar Cornejo, es cierta, cosa que han evidenciado que no y es más tienen un correo oficial de TREEDENTAL que le pide al Sr. Ivar Cornejo, que deje de actuar a nombre de la empresa, quien les ha vendido los sillones no puede hablar por TREEDENTAL, lo dice TREEDENTAL, les mando un correo la empresa, quisiera que le explique el Secretario, en que parte del certificado está el modelo del sillón TS105, cual es la razón, como la Comisión de Calificación al momento de evaluar el Formulario C2 del DBC donde se calificaba con 10 puntos por la procedencia, porque a título de que le han puesto 10 puntos a estos sillones, cuando son chinos, es más, la Dirección que señala esta nota que les han remitido en los anexos de la Petición de Informe Nueva York, les han señalado que ya no existe. Para los que no son parte de la Bancada Republica 2025, 2 personas el Asesor del Concejal Pallares y el Asesor de la Concejal Cortés, han tenido contacto con la Empresa China, 2 personas en el plazo de 1 semana han podido evidenciar que la mayoría de documentos que han presentado en este proceso de licitación, la empresa adjudicada eran falsos, 2 personas han podido comprobar y se han cerciorado y tienen una copia del correo que señala que el Sr. Ivar Cornejo, no es responsable y no puede hablar a nombre de TREEDENTAL porque ese trabajo lo ha hecho el Ejecutivo, no concibe, no puede entender que se estén haciendo estafar, van a pensar bien y van a suponer que no sabían y que realmente les han hecho creer que el Sr. Ivar Marcelo Cornejo Patzy, es representante legal de TREEDENTAL, van a suponer que eso les ha hecho pensar al Ejecutivo. No podían haberse cerciorado de que la documentación era fidedigna, han comprado a 48.000 Bs y el Secretario jocosamente se burlaba de una de sus colegas y decía que necesitaba calculadora, se ha hecho la burla de los Concejales, se ha mofado públicamente de quienes conforman el Pleno, pero han adquirido a 48.500 Bs sillones evidentemente chinos, comprobados que son chinos y le han puesto una calificación de americanos, además han comprado uno a un precio diferente al que habían comprado, 4 les ha costado 48.500 y uno solo les ha costado 37.000, no se percataron ahí de que estaban adquiriendo insumos con sobreprecio, de que estaban adquiriendo insumos de cuya procedencia no estaba certificada.? y todavía tienen el descaro de mofarse de quienes componen el Pleno, tiene el descaro de mofarse de un acto de fiscalización. Ahora

SO.010/24

R.A.M. N° 036/24

CI-158 INF. LEGAL N° 02/2024 ASES. DEL PLENO

Fs. 275

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.aacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



quisiera saber si van a iniciar procesos legales contra la empresa, asumiendo que ustedes recién se están enterando de lo que está pasando, le llama poderosamente la atención y quiere que entiendan la gravedad de este tema. A quienes han puesto en el Ejecutivo para que hagan un uso racional de los recursos, se están haciendo estafar con una persona que ha debido venir a decirles suponiendo que no sabían y quiere pensar bien, les ha venido a decir que es representante de TREEDENTAL una marca americana que tiene sillones odontológicos de primera calidad y les ha vendido sillones chinos, quien no tiene que hablar a nombre de esa marca, por eso declara su disconformidad y quisiera que en la réplica, sin entrar a alusiones personales, quisiera que se le pueda explicar, como 2 asesores han podido generar toda esta documentación y cerciorarse del origen de todos estos sillones y un personal tan amplio no ha tenido la capacidad de cerciorarse de que lo que estaban comprando era chino y no solamente chino, estaban comprando a 4 veces el precio de china y que si hubiesen comprado al cochala y no al que se ha hecho pasar como representante legal, se hubiesen ahorrado 12.000 Bs.

Con la palabra la CONCEJAL: LUZ MELISA CORTÉS, señalo que de igual manera le llama mucho la atención que indiquen que el Comité de Calificación se ha basado en el principio de buena fe de la empresa, se supone que se conforma un comité de calificación con personas calificadas para que puedan hacer la revisión correspondiente, bien decía el Concejal Pino, 2 Asesores de 2 Concejales en este Pleno, han podido indagar, investigar con una empresa que está en China, ni siquiera han tenido la necesidad de agarrar vuelo irse hasta allá, ahora los medios son tan prácticos que les permiten obtener información en cuestión de segundos, llama mucho la atención que la Comisión de Calificación, no haya corroborado, como ha dado fe de todos los documentos que han presentado, simplemente han visto y han dicho hay sí esto es correcto.

Por otro lado, le llama mucho la atención que la PIO a este Pliego Interpelatorio se haya manipulado muchos documentos, porque en primera instancia les presentaron un certificado que la Empresa TREEDENTAL que es la empresa 100 x 100 Chica y eso lo tienen corroborado, de americano no tiene nada. La empresa TREEDENTAL, supuestamente habría dejado a cargo de la representación legal a este Sr. Cornejo Patzi, quien ha vendido los sillones al Municipio de Sucre, sin embargo para la Interpelación les presentan otro documento que acaba resaltar que esta con la firma de un Abogado que ni siquiera se nota, no sabe si lo hicieron al intento, un documento, un convenio que ni siquiera lo llevaron a una Notaria de Fe Pública, simplemente han hecho con un Abogado supuestamente, que la empresa cochabambina le daría la facultad a Tecno Medical, ya vienen con una vuelta de la anterior PIO a esta Interpelación, ve que hay manipulación de documentación.

Por otro lado, esos errores de tayeo que supuestamente han existido, imagina que estos procesos requieren y ameritan la seriedad correspondiente, por lo tanto quisiera saber si es que se ha llamado la atención o se ha emitido alguna sanción a estos funcionarios o a quienes estaban a cargo, porque no puede haber en este tipo de procesos errores involuntarios y también llama mucho la atención el tema del precio, estos 4 sillones por unidad han sido adquiridos a un precio de 48.500 Bs., eso es fácil, han presentado documentación, hay un monto, se divide entre 4 productos el TR-S105 a un precio unitario de 48.500 Bs y hace unos minutos en otra petición vienen a corroborar que estaban adquiriendo exactamente el mismo sillón odontológico con las mismas características a un precio de 37.000 Bs, entonces lamentablemente ha existido un proceso de contratación lleno de irregularidades, claramente un sobreprecio por la misma documentación que han remitido, en ese sentido declara su disconformidad.

Con la palabra el CONCEJAL: GONZALO PALLARES SOTO, señalo que está claro y quiere de verdad presumir que el Ejecutivo ha sido timado, ha sido engañado por una empresa que decía anteriormente en su intervención para él es delincencial, no puede esta empresa arrogarse, asumir una representación cuando la empresa jamás ha autorizado y todo ese legajo de documento que el Ejecutivo ha manejado, ha calificado, ha puntuado, ha adjudicado y ha hecho que se entregue públicamente por el Sr. Alcalde, es falsificado, y bien decía la Concejal Melisa Cortes, al margen de que esté dando la cara la responsabilidad el Secretario, él tiene brazos operativos, tiene Jefes de Unidad, tiene Directores, el Secretario ha instruido que se entable una Comisión Calificadora, presume por la cuestión grave de la seriedad de este caso, hasta el momento el Secretario tiene la obligación de sancionar a todo ese equipo que ha tenido que ver con esto, porque de no hacerlo ellos también están omitiendo, eso se llama omisión incumplimiento de deberes, porque cuando las cosas tengan que revisarse en la instancia que corresponda, dirán y que han hecho después de conocer este hecho, dirán que han hecho conocer al Pleno, hay colegas que no están, pero les hace también indirectamente co partícipes y concedores de este hecho, ya no importa si es censurado o no, eso ya para ellos el caso ya no tiene crédito, lo que va tener crédito es lo que tienen como su rol fiscalizador, haber generado las pruebas, los documentos originales para este hecho que ha sido consumado, ha sido ejecutado, por tanto, no quiere que el Ejecutivo piense que se obra a través de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



una persecución o no les cae bien, acá les han dicho al secretario que van a hacer un trabajo estrictamente técnico y van a demostrarle técnicamente cuales son las falencias y es eso lo que están haciendo, sin el afán de estar queriendo amenazar o que le voy a pegar a tal persona, eso no va aquí, entonces, cree que la situación es muy delicada, lo que corresponde es que el Ejecutivo debe querellarse contra la empresa como lo están haciendo en Oruro, este Sr. En Oruro ha hecho lo mismo y hay Concejales pares que están iniciando una denuncia, un proceso.

Reitera nuevamente que la empresa dice que más bien estos procesos de falsificación hubiesen hecho los Concejales, porque eso ha informado la empresa de Cochabamba a la empresa China, por eso esa empresa es (supuestamente) delincuencial y tiene que tomar acción, porque han sido engañados, timados, por eso quisiera que sometan a votación al margen de lo que sea cualquier situación, da su disconformidad a esta Interpelación.

DUPLICA DEL EJECUTIVO – AUTORIDAD INTERPELADA:

Por su parte, el Ejecutivo Municipal, a través del SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES, señalo que se ha tocado mucho sobre este tema, se ha pedido alguna documentación en el entendido obviamente y quieren presumir por el tema de la fiscalización que se pretendía hacer, pero sin embargo la construcción del DBC establece a través de los requisitos que plantea la Unidad Solicitante, hace una asignación de un precio referencial en base a un procedimiento que se establece y en base a eso se cuelga hacia el SICOES, para que las empresas puedan competir y que en esa competencia de costos que cada uno va ofertar, obviamente puede adjudicarse. Hacían referencia claramente, no van a tocar otros procesos que se podían haber visto en Oruro o en otras instancias, porque esas seguramente tendrán otras características, lo que si se ha hablado es de una procedencia, para la comercialización de cualquier equipo, cualquier País del Mundo, puede sacar sus certificaciones tanto de la Comunidad Europea, como también de la FDA, si quiere comercializar en Estados Unidos tiene que sacar de la FDA y así obviamente está autorizado, entonces lo que se ha visto es la procedencia un poco para poder ver y porque?, porque los estándares referidos a la FDA en relación a la comunidad Europea difieren en relación a la calidad, en otras palabras es mucho más fácil obtener una certificación de la comunidad Europea, que de la FDA por los parámetros de calidad exigidas en esa instancia.

Ahora, si bien este proceso tiene que llevar adelante en acorde a lo que está establecido el D.S. 0181, esta norma regula a través de diferentes instancias desde la construcción del DBC, lo que tiene que cumplir la Unidad Solicitante, las comisiones de calificación, la comisión administrativa y legal, quienes obviamente hacen la revisión de la veracidad de alguna documentación normativa que se pueda presentar. Ahora si ha habido situaciones de falsificación, esta instancia como tal en el proceso no se puede, es muy complicado la verificación. Lo que corresponde a través de una instancia competente sin entrar en conjeturas y en otro tipo de análisis, es a través de transparencia o lo que es una auditoria en este caso, cuando se concluye los procesos, las auditorias determinarán todos estos extremos que se han tocado y se han ido analizando a partir de la petición de informe oral, las peticiones de ampliación, hasta el Pliego Interpelatorio. Esos detalles se queda claramente establecidos, en base a eso seguramente se va hacer el análisis respectivo, sin dejar de desmerecer las observaciones que podían haberse identificado, hay funciones que cumple, la Unidad Solicitante, la Comisión de Recepción, hasta la suscripción del contrato, entonces sin necesidad de poder levantar mayor conjetura, pero sin embargo existe algunos requerimientos (Ej. Cuando se realiza la compra de un coche).

También señalo, que, en este momento ni el Concejo ni Ejecutivo, son la instancia competente para poder determinar extremos en lo que se ha manifestado y a través de esa instancia se va verificar todos estos aspectos establecidos. Dentro de lo que ha sido los proponentes, no ha sido un solo proponente quien ha presentado ante el SICOES referente a este tema, fueron varios proponentes que ha fluctuado los montos desde 45.000 hasta 49.000 Bs por sillón que se ha ido presentando, hacían referencia a otros temas sin tocar otras instancias, otros procesos que podían haberse llevado tal vez este año, el anterior año o hace años atrás, sin tocar esos temas porque no corresponde.

Ratifican y entienden que tienen que creer en la buena fe que se tiene tanto de los funcionarios y que estos documentos se constituyen en declaración jurada y a la vez son pruebas en el proceso que se está estableciendo. Se ha explicado las situaciones sin querer tergiversadas y si ha habido temas de falsificación de documentación, la verdad no tiene conocimiento y frente a ese detalle habrá otra instancia, el Ministerio Público determinará a través de un peritaje, hay diferentes mecanismos que ahora la tecnología les puede brindar.

Con carácter previo a la votación, el Concejal: **Iber Antonio Pino O'Barrio**, señalo que según reglamento, después de

SO.010/24

R.A.M. N° 036/24

CI-158 INF. LEGAL N° 02/2024 ASES. DEL PLENO

Fs. 275



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

la dúplica se apertura el debate en el Pleno, generalmente saltan esta etapa, porque generalmente hay poco más que añadir a lo que han dicho quiénes son los interpelantes, no obstante solicita que esta vez toquen este punto, aperturen el debate y solicita con el permiso de Presidencia si fuese posible que el Asesor del Concejal: Pallares, pueda brindar una explicación de toda la investigación que se ha realizado, quiere ser enfático en que el Municipio ha adquirido sillones chinos a 48.500 Bs, que han sido valuados como sillones americanos que en el proceso de contratación se han adjuntado documentos falsificados que a la fecha existe por casos exactamente iguales y con la misma empresa procesos iniciados y por eso le gustaría con el permiso de Presidencia, que en cuestión de unos minutos puedan exponer al Pleno los Concejales esta labor que han realizado, haciendo uso de este acápite del debate, antes de emitir su voto.

Se pasó al inciso h) art. 26 del Procedimiento del Acto Interpelatorio, a solicitud del Concejal: Iber Antonio Pino.

Con la palabra el **Concejal: Gonzalo Pallares Soto**, solicita que tomen atención, se va explicar todo lo que se ha interpuesto en la interpelación, con documentos que conozcan los Concejales, lo que se ha falsificado documentos reales por la empresa, para que este proceso se haya entregado, referente a los Sillones.

Seguidamente se realizó la **explicación respectiva por parte del DR. BORIS H. ANCASI CHOQUE, ASESOR DE CONCEJAL del Dr. Gonzalo Pallares Soto y en resumen manifestó entre otros temas, lo siguiente:**

Con el proceso de adjudicación en fecha 27 de octubre de 2023, este proceso ha sido anulado la adjudicación de 03 de octubre 2023, está es el acta de 6 de septiembre de 2023, donde se tiene Bs. 194.000 (Ciento Noventa y Cuatro Mil 00/100) de los 4 sillones, entrega de 30 días calendario, uno de los criterios de formulario la procedencia de equipo americano o japonés con una calificación de 410 puntos. en el inc. 3 Certificado a presentar FDA de 10 puntos esta planilla es de calificación de TECNO MEDICA SERVÍS por la procedencia americana, especificaciones 8 puntos servicio de garantía y demás calificaciones que según el Informe Final 68 puntos total; que ha sido paramentos el certificado y procedencia de calidad; la Comisión de Calificación vierte criterio la procedencia de equipo, y verifica el Certificado de AGMET, toda la documentación la carta de representación es relevante que dice los productos permitido están en garantía serán remplazados inmediatamente, han presentado carta de representación y esto es un aviso, toda la documentación que se presenta han sido presentados en el proceso de contratación, nos hemos contactado con la Empresa TRIDENTAL nos enviaron este correo, donde dice cese de actividades de inmediato de actividades ilícitas que no son autorizados por parte de la Empresa, nos envió la responsable de ventas de la Empresa TRIDENTAL, acciones que violan gravemente a nuestra Empresa, que supuestamente el otro Certificado era de la FDA, es exclusivo de cada equipo no está en el Sillón, el otro Certificado hizo el 29 de agosto, con esto ha ganado la Empresa para la adjudicación estos documentos se han presentado 29 de agosto y posterior se cambia la firma y todo, estaba caduco fenecía el 29 de agosto, ha sido adjudicado esta Empresa cuando estaba caducado, 4 meses después de agosto, han cambiado otro de todos estos certificados han cambiado hasta la firma están legalizados por TRADEMED y no así TRIDENTAL que es la compañía que fabrica, y debería legalizar TRIDENTAL y el convenio no está notariado como debe ser, ente otros temas.

Emergente de la explicación brindada, el CONCEJAL: IBER ANTONIO PINO O'BARRIO, agradeció al Dr. Boris y cree que ha sido más que evidente los argumentos que han presentado, el Ejecutivo ha evaluado mal la documentación entregada, se han adquirido sillones a un precio exorbitante para lo que de verdad son, cree que ya está demás y sería mucho redundar en argumentos todo lo que ya se ha dicho y por esa razón, si alguien tuviese alguna consulta que hacer sería un buen momento para realizarla, caso contrario ir directamente a la votación.

SE PROCEDIÓ CON LA VOTACIÓN POR EL ORDEN DEL DÍA PURO Y SIMPLE Y MOTIVADO: JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS:

Con la palabra el **Concejal: GONZALO PALLARES SOTO**, más claro que agua y al margen de la censura o no, pide que a través de Presidencia, a través del Pleno, a nombre del Pleno se remita toda esta documentación que los Concejales peticionantes harán llegar a Presidencia, para conocimiento a la instancia que corresponda, porque no van a pecar de omisión o de incumplimiento de deberes, por tanto, cree que es lo conveniente según reglamento, porque de no hacerlo también están en su derecho, pero va solicitar la grabación de esta Sesión de Pleno del día de hoy, para que adjunten a la documentación el haber puesto en conocimiento de todos los Concejales y de todo el Pleno, para que en esa instancia las autoridades competentes, tengan que hacer el trabajo que corresponda, ellos no pueden vertir criterio anticipado, porque lo único que hicieron es hacer el trabajo de fiscalización, documentar y en virtud a eso serán las



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



instancias que correspondan, por tal motivo su voto es motivado.

La Presidente del Concejo Municipal **Abg. YOLANDA EDITH BARRIOS VILLA**, emitió su voto Puro y Simple.

Con la palabra el **CONCEJAL: EDUARDO LORA SIÑANI**, señalo que las evidencias hablan de cosas que no son muy limpias y cree que de ellos tiene que partir el obrar con transparencia para que se aclaren este y tal vez pudiera ser el inicio de la punta de novillo, pide que no se diga instancias pertinentes, de una vez con nombre y apellido, hay que llevar a la Fiscalía y a la Contraloría, así todos salen de la duda, a la Contraloría pedir que lo hagan de manera expresa e inmediata y la Fiscalía que haga también al investigación, porque podrían estar prejuzgando, pero mejor que sean las entidades que conocen, saben y tienen responsabilidad de aclarar estos temas, su voto motivado. Reitera, con la recomendación de enviar al Ministerio Público y a la Contraloría, para conocer las definiciones correspondientes.

CONCEJAL: CARMEN ROSA TORRES QUISPE, señalo su acuerdo con todo lo vertido, la mencionado por el Prof. Eduardo Lora, su voto motivado.

Con la palabra la **CONCEJAL: LUZ MELISA CORTÉS**, señalo que ya se ha demostrado lo importante que tengan conocimiento los Concejales del trabajo de fiscalización, investigación que se ha realizado en este caso de la compra de sillones y bueno, también a través del equipo jurídico están trabajando para remitir toda esta documentación, tanto a la Contraloría, el Ministerio Público, para que hagan el trabajo correspondiente, los hechos irregulares han sido demostrados ampliamente con documentación, por lo tanto su voto es por el orden del día Motivado.

Con la palabra la **CONCEJAL: GOYA GUADALUPE FERNÁNDEZ CASTEL**, señalo que es muy preocupante lo que está pasando, no va ser cómplice de esto, por tanto, su voto es por el orden del día motivado.

Con la palabra el **CONCEJAL RODOLFO AVILÉS AYMA**, comparten el criterio con el mismo Secretario, si hay algunos hechos irregulares, no es este ente quien va determinar o juzga aquello no, el tema de la interpelación deriva o desemboca en el cambio de políticas o la destitución del funcionario, eso ya es determinación de la primera autoridad del municipio, pero cree que esto va más allá de eso, evidentemente habian manifestado desde un inicio cuando colegas Concejales manifestaban de manera pública, incluso a través de los medios de comunicación sobre algunas irregularidades que pudieran existir en la adquisición o compra de algún equipamiento por parte del Ejecutivo Municipal y habían sido claros en ese momento y habían dicho que tengan también la hidalguía o la misma firmeza de presentar a las instancias que corresponde si realmente existe la documentación y si realmente existen esos indicios de actos irregulares, cree que el mismo Secretario comparte esa posición y el manifiesta en el Pleno que esta no es la instancia, entonces y para lo que ha manifestado el Prof. Lora, no sabe si tiene que existir una resolución de este Ente Deliberante, consulta al Asesor del Concejo.

En virtud a la realización de una auditoría a todo el proceso, porque más ve acá en base a lo que han expuesto, responsabilidad para la empresa, que la irresponsabilidad o la falsificación de documentación es por parte de la empresa y esa falsificación o esa irregularidad que existe ahí, estaría generando un daño económico al Municipio, porque a lo que entiende se ha solicitado una cosa y les han entregado otra cosa, no es tanto el tema del Ejecutivo Municipal, sino el tema de la misma empresa. Entonces en virtud a eso, cree que se tiene que tomar las acciones correspondientes en cuanto al procedimiento que se requiere para poder tener la firmeza y la certidumbre en virtud a lo que ha ocurrido, en ese sentido, su voto es por el orden del día motivado.

Con la palabra el **CONCEJAL: EDWIN GONZÁLEZ APARICIO**, señalo que, no obstante este no es un tribunal donde se va examinar las pruebas, sin embargo, considera que hay los elementos suficientes para formar un criterio preliminar y en este caso utilizar el instrumento que tienen para que el Ejecutivo Municipal, tome las medidas adecuadas, reitera, serán otras instancias las que verán el tema, sin embargo por todo lo escuchado considera que el Ejecutivo debe ver este tema en particular para dar transparencia al proceso de contratación y a los procesos de contratación. Con ese argumento su voto es por el Orden del Día Motivado.

La **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: ABOG. YOLANDA EDITH BARRIOS VILLA**, de carácter previo y habiendo analizado y dando lectura a algunos artículos, conforme al Reglamento Modifica su voto por el Orden del Día Motivado

RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 09 VOTOS POSITIVOS POR EL ORDEN DEL DÍA MOTIVADO: Gonzalo Pallares



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Soto, Iber Antonio Pino O'Barrio, Eduardo Serafín Lora Siñani, Carmen Rosa Torres Quispe, Luz Melisa Cortes, Goya Guadalupe Fernández Castel, Rodolfo Avilés Ayma, Edwin González Aparicio y Yolanda Edith Barrios Villa. **y no hubo votos por el Orden del Día Puro y Simple.**

CONCLUSIONES: Habiéndose logrado el número de votación y superado los dos tercios, hágase conocer al Ejecutivo Municipal.

Con la palabra el **CONCEJAL: GONZALO PALLARES SOTO**, señalo que solicitaron que el Ente Deliberante, por su parte como fiscalizador, remitan por cuenta propia a la instancia que corresponda, eso ha sido sugerido por los Concejales o votar también para tomar esa decisión.

Con la palabra, con relación a ese tema, solicita que se haga llegar la documentación Pleno del Concejo Municipal, que los Asesores analicen cual es el camino que corresponde previamente. Se ha escuchado la intervención preliminar y necesitan hacer un análisis de todo. Que se haga llegar al Pleno y que se derive a la Asesoría para ver lo que corresponde.

Que, concluido el Acto Interpelatorio, por nota HCM. Alc. No. 633/23, el Concejo Municipal, a través de la Directiva del Ente Deliberante, se hizo conocer al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señalando que el Dr. Beymar Herlín Coca Villegas SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES DEL GAMS, ha SIDO CENSURADO con el voto de más de dos tercios, a los efectos del cumplimiento de los art. 28 y 29 de la Ley Municipal Autonómica No. 330/2023, en ese sentido, la decisión asumida es de cumplimiento obligatorio e inexcusable para el Alcalde Municipal, caso contrario, generará responsabilidades para la MAE, conforme lo señala la referida disposición legal.

CONSIDERACIONES:

Que, según lo manifestado por los Concejales Interpelantes: Lic. Luz Melisa Cortés, Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio y Dr. Gonzalo Pallares Soto, coinciden al señalar que (presuntamente) la mayoría de documentos que ha presentado en este proceso de contratación, la Empresa Adjudicada (serían falsos) entre otros los cursantes a 116, 146, 152 del legajo adjunto (documentos exigidos por el DBC y los presentados por la Empresa Adjudicada), además observan la actuación del Sr. Ivar Marcelo Cornejo Patzi, por no tener autorización para representar a la Empresa TREEDENTAL, como se aclara en la documental de fs. 10 con la notificación realizada.

Que, con relación a la procedencia y precio de adquisición de los Sillones Odontológicos (procedencia EE.UU), según la adjudicación RPA-ANPE BB. SS. CITE: 33/23, se establece el monto total de Bs. 194.000,00, por Cuatro (4) Sillones Odontológicos (presuntamente Chinos) y dividido entre cuatro se tiene el monto por cada sillón de Bs. 48.500,00, en favor de la Empresa TECNOMEDICAL SERVICE S.R.L, y se tiene conocimiento de la adquisición de otro sillón de la Empresa TRADEMED S.R.L. de las mismas características (origen americano) por el monto de Bs. 37.000.- Sillón Odontológico para el Hospital Municipal Materno Infantil Poconas del Municipio de Sucre (existiendo una diferencia en el precio)

Que, asimismo se tiene los argumentos de los Concejales, **al momento de la Votación por el Orden del Día Puro y Simple y Motivado, entre otros en forma resumida se anota:**

CONCEJAL: GONZALO PALLARES SOTO, solicitó a través de Presidencia y a nombre del Pleno, se remita toda esta documentación que los Concejales peticionantes. a la instancia que corresponda, porque no van a pecar de omisión o de incumplimiento de deberes, por tanto, cree que es lo conveniente según Reglamento; para que las autoridades competentes, tengan que hacer el trabajo que corresponda (Voto Motivado).

CONCEJAL: IBER ANTONIO PINO O'BARRIO, con los fundamentos expuestos y lo explicado por el Dr. Boris, su Voto es Motivado.

CONCEJAL: EDUARDO LORA SIÑANI, señalo que las evidencias hablan de cosas que no son muy limpias, para que se aclaren, pide que no se diga instancias pertinentes, de una vez con nombre y apellido, recomienda que se remita a la Contraloría y al Ministerio Público, para que realicen el trabajo que corresponda. (Voto Motivado).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJAL: CARMEN ROSA TORRES QUISPE, manifestó su acuerdo con todo lo mencionado por el Prof. Lora. (Voto es Motivado).

CONCEJAL: LUZ MELISA CORTÉS, dijo que lo importante, es que tengan conocimiento los Concejales del trabajo de fiscalización, investigación que se ha realizado, en este caso, de la compra de sillones odontológicos; también a través del equipo jurídico están trabajando para remitir toda esta documentación, a la Contraloría y al Ministerio Público, para que realicen el trabajo que corresponda sobre los hechos irregulares. (Voto Motivado).

CONCEJAL: GOYA GUADALUPE FERNÁNDEZ CASTEL, señaló que es muy preocupante lo que está pasando, no va ser cómplice de esta situación (Voto Motivado).

CONCEJAL: RODOLFO AVILÉS AYMA, comparten el criterio con el mismo Secretario Municipal de Salud Educación y Deportes, si hay algunos hechos irregulares, no es el Ente Deliberante, que va determinar o juzgar aquello; el tema de la interpelación deriva en el cambio de políticas o la destitución del funcionario, eso es tuición de la primera autoridad del Municipio. (Voto Motivado).

CONCEJAL: EDWIN GONZÁLEZ APARICIO, manifestó que el Concejo Municipal, no es un tribunal donde se va examinar las pruebas, sin embargo, considera que hay los elementos suficientes para formar un criterio preliminar y en este caso utilizar el instrumento que tienen para que el Ejecutivo Municipal, tome las medidas adecuadas, reitera, serán otras instancias las que verán el tema, sin embargo por todo lo escuchado considera que el Ejecutivo debe ver este tema en particular para dar transparencia al proceso de contratación ...(Voto Motivado).

CONCEJAL: YOLANDA EDITH BARRIOS VILLA, con carácter previo y habiendo analizado y dando lectura a algunos artículos, conforme al Reglamento, MODIFICA su Voto por el (Orden del Día Motivado)

Asimismo, el Dr. Beymar H. Coca Villegas, **SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**, en el derecho a la **DÚPLICA** manifestó, entre otros temas lo siguiente:

"... ahora si bien este proceso tiene que llevar adelante acorde a lo establecido en el D.S. 0181, esta norma regula a través de diferentes instancias desde la construcción del DBC, lo que tiene que cumplir la Unidad Solicitante, las comisiones de calificación, la comisión administrativa y legal, quienes obviamente hacen la revisión de la veracidad de alguna documentación normativa que se pueda presentar. Ahora si ha habido situaciones de (presunta) falsificación de documentos, esta instancia como tal en el proceso no se puede, es muy complicado la verificación. Lo que corresponde a través de una instancia competente sin entrar en conjeturas y en otro tipo de análisis, es a través de transparencia o lo que es una auditoría en este caso, cuando se concluye los procesos, las auditorías determinarán todos estos extremos que se han tocado y se han ido analizando a partir de la petición de informe oral, las peticiones de ampliación, hasta el Pliego Interpelatorio. Esos detalles se queda claramente establecidos, en base a eso seguramente se va hacer el análisis respectivo, sin dejar de desmerecer las observaciones que podían haberse identificado.

También señaló, que, en este momento ni el Concejo ni el Ejecutivo, son la instancia competente para poder determinar extremos en lo que se ha manifestado y a través de esa instancia se va verificar todos estos aspectos establecidos. Dentro de lo que ha sido los proponentes, no ha sido un solo proponente quien ha presentado ante el SICOES referente a este tema, fueron varios proponentes que ha fluctuado los montos desde 45.000 hasta 49.000 Bs por sillón que se ha ido presentando, hacían referencia a otros temas sin tocar otras instancias, otros procesos que podían haberse llevado tal vez este año, el anterior año o hace años atrás, sin tocar esos temas porque no corresponde.

PARTE LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Numerales 1) y 2) del Artículo 235: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: Numeral

SO 010/24

R.A.M. N° 036/24

CI-158 INF. LEGAL N° 02/2024 ASES. DEL PLENO

Fs. 275

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.acetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1). Cumplir la Constitución y las leyes. Numeral 2). Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 284 (DENUNCIA). Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional. (sic).

Art. 286 (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública.

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.
- 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio.

Art. 287 (PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD). El denunciante no será parte en el proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o la denuncia haya sido temeraria.

LEY NO. 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las **Municipalidades**; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas

Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General del Estado.

Art. 16. La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DECRETO SUPREMO No. 23318-A (REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA).

Art. 61 (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL). Los servidores públicos u otros profesionales contratados que identifiquen indicios de haberse cometido un delito, elaborarán con la diligencia y reserva debidas un informe, haciendo conocer este extremo a la unidad legal pertinente. El informe contendrá una relación de los actos u omisiones, acompañando las pruebas o señalando donde pueden ser encontradas.

Art. 62 (DENUNCIA O QUERELLA). La autoridad competente denunciará de inmediato los hechos sobre la base del informe legal ante el Ministerio Público o si fuera el caso presentará la querrela respectiva. Si procede se constituye en parte civil, teniendo tanto el máximo ejecutivo como el asesor legal principal la obligación de proseguir con diligencia la tramitación de la causa hasta su conclusión.

LEY No. 004 DEL 31 DE MARZO DE 2010 (LEY MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ)

Art. 14 (OBLIGACIÓN DE CONSTITUIRSE EN PARTE QUERELLANTE). La máxima autoridad ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por Ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos éstos debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes. Su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

Por otra parte, según la Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, el Contralor General de Estado, ha determinado: **APROBAR las Normas de Auditoría de Cumplimiento (NE/CE-015), en su TERCERA VERSIÓN, con vigencia a partir del 03 de enero de 2022; aclarando que las Normas de Auditoría Especial, deberá ser entendida como NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO para su correcta aplicación; además en la misma, se establece lo siguiente:**

Que, por Informe Técnico Jurídico N° CGE/GSL/INF-080-2021 de 27 de septiembre de 2021, en el punto de consideraciones generales señala:

Las normas de Auditoría Especial, Código NE/CE-015 Segunda Versión, aprobados mediante la Resolución N° CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, contienen un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia; en la práctica de la Auditoría se advirtió la necesidad de normar aspectos que permitan lograr mejores resultados en relación a los recursos invertidos.

Bajo esa definición, se puede establecer que la finalidad de las Normas de Auditoría Especial versa, sobre el análisis del cumplimiento del ordenamiento legal y las obligaciones contractuales, y el cumplimiento de la finalidad máxima de la administración pública, que es el beneficio a la ciudadanía en general en forma directa o indirecta. En consecuencia, es necesario el cambio de denominación de Normas de Auditoría Especial a Normas de Auditoría de Cumplimiento, por considerarse una denominación más apropiada a este tipo de auditoría.

En ese entendido, sugiere modificar de forma parcial las referidas Normas de Auditoría Especial, a efecto de que se pueda contar con un instrumento normativo que tenga los elementos necesarios que permitan realizar un trabajo más ágil y oportuno, ajustando los procesos que no revisten de relevancia, fusionando procesos que en el plano práctico representan un uso óptimo de recursos.

Auditoría de Cumplimiento: Es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales y/o el cumplimiento de objetivos institucionales sobre el uso de recursos económicos administrados por la entidad, en cuanto al resultado de la operación, pudiendo dar lugar al establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 01 de febrero de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe Legal No. 02/2024, emitido por ASESORIA DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, con relación a los antecedentes del Pliego Interpelatorio, emergente de la Petición de Informe Oral – Ampliatoria No. 072/23, con referencia al Proceso de Adquisición y Contratación de Sillones Odontológicos para Centros de Salud de Primer Nivel del Municipio de Sucre y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



las Observaciones realizadas al presente trámite; conforme a los antecedentes y contenido de las Actas de 22 de noviembre y 18 de diciembre de 2023, en ese sentido, recomendaron al Pleno del Concejo Municipal, adjuntando proyecto de Resolución, que establece lo siguiente: 1) REMITIR a la GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, con relación al trámite del PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE; a los efectos de que se practique AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, no programada, con relación a todo el PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, desde su INICIO hasta su CONCLUSIÓN del referido trámite... 2). AUTORIZAR a la Directiva del Concejo Municipal, formular DENUNCIA ante el Ministerio Público, adjuntando todos los antecedentes del PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, para su investigación correspondiente sobre (presunta) falsificación de documentos....3). REMÍTASE la Resolución y todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, con relación PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL DEL GAMS, para el cumplimiento del art. 14 de la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado APROBAR la presente Resolución, a los fines administrativos y legales que corresponda, con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. REMITIR a la GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, con relación al trámite del PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE; a los efectos de que se practique AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, no programada, con relación a todo el PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, desde su INICIO hasta su CONCLUSIÓN del referido trámite, sobre el cumplimiento o no del ordenamiento jurídico administrativo y técnico, el procedimiento aplicado, análisis de la documentación presentada, el origen o procedencia de los sillones odontológicos, el costo real y objetivo; se analice toda la documentación anexa presentada por la Empresa Adjudicada y el Ejecutivo en las Peticiones de Informe y Pliego Interpelatorio como prueba, entre otros temas, conforme a las normas establecidas y sea en los plazos establecidos y a la brevedad posible.

ARTÍCULO 2º. AUTORIZAR a la Directiva del Concejo Municipal, formular DENUNCIA ante el Ministerio Público, adjuntando todos los antecedentes del PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, detallando y precisando los documentos (presuntamente) falsificados que se hubieren presentado por el representante de la Empresas Adjudicada, en el presente proceso de adjudicación y en contra de los (presuntos) responsables de su admisión en el referido trámite.

ARTÍCULO 3º. REMÍTASE la Resolución y todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, con relación PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL DEL GAMS, para el cumplimiento del art. 14 de la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”, en el caso de autos (se adjunta Proyecto de Resolución).

ARTÍCULO 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Luz Melisa Cortés
PRESIDENTE a.i DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Prof. Eduardo S. Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

